



"La justicia que se constituye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social."  
 "2026. Año de Margarita Maza Parada"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
 JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL  
 DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

**Expediente número:446/23-2024/JL-II**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**

- **MARIANO TREVIÑO DEGETAU (Demandado)**
- **BAMBOO PADEL CLUB, S.A. DE C.V. (Demandado)**
- **YONI RAMÍREZ MENDEZ (Tercero)**
- **MARTHA LILIANA SERRANO VAZQUEZ (Tercero)**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **446/23-2024/JL-II**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. YONI RAMIREZ MENDEZ, EN CONTRA DE TORQUE Y MAQUINARIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.; BAMBOO PADEL CLUB, S.A. DE C.V. Y MARIANO TREVIÑO DEGETAU. TERCEROS INTERESADOS: REBECA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, MARTHA LILIANA SERRANO VAZQUEZ, YONI RAMIREZ MENDEZ, CARLOS ALONSO ORLAINETA HERRERA, CLAUDIA ANGELICA MEDINA MEDINA y GUADALUPE DEL CARMEN VERDEJO MENCHI.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día **once de marzo de dos mil veintiséis**, el cual en su parte conducente refiere:

**"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.-----"**

**ASUNTO:** Se tiene por recibido el oficio 2957/2025 signado por el Secretario Instructor "C" del Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, mediante el cual remite el cuadernillo del exhorto número 128/2025 diligenciado derivado del exhorto 07/25-2026/JL-II signado por este juzgado mediante el cual se ordeno emplazar a los terceros interesados **MARTHA LILIANA SERRANO VÁZQUEZ, CARLOS ALONSO ORLAINETA HERRERA, CLAUDIA ANGÉLICA MEDINA MEDINA Y GUADALUPE DEL CARMEN VERDEJO MENCHI.**

Así mismo se tiene por recibido el escrito signado por el Apoderado Legal de Televisión Internacional S.A. de C.V., mediante el cual rinde su informe solicitado.

Finalmente con el estado procesal que guardan los presentes autos del que se desprenden las cédulas de notificación y emplazamiento de fecha **veintidós de enero de dos mil veintiséis** en la que se emplaza a los demandados **BAMBOO PADEL CLUB S.A. DE C.V. y MARIANO TREVIÑO DEGETAU** y a la **Tercero Interesado MARTHA LILIANA SERRANO VÁZQUEZ**, así mismo con las razones actuariales de fechas **veintidós y treinta de enero del presente año** en la que el actuario manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a **TORQUE Y MAQUINARIA DE MÉXICO S.A. DE C.V.; REBECA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ; CLAUDIA ANGÉLICA MEDINA MEDINA; CARLOS ALONSO ORLAINETA HERRERA Y GUADALUPE DEL CARMEN VERDEJO MENCHI.** — En consecuencia, **SE ACUERDA: - - -**  
 -----

**PRIMERO:** Acumúlese a los presentes autos el oficio y escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Por lo anterior y toda vez que, no se ha logrado emplazar a los **Terceros Interesados CARLOS ALONSO ORLAINETA HERRERA Y GUADALUPE DEL CARMEN VERDEJO MENCHI**, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar a los antes mencionados; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR POR EDICTOS A LOS TERCEROS INTERESADOS CARLOS ALONSO ORLAINETA HERRERA Y**

**GUADALUPE DEL CARMEN VERDEJO MENCHI**, los autos de fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro, dos de abril de dos mil veinticinco y el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se le hace saber a los demandados que deberán de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

**TERCERO:** Toda vez que mediante proveído de fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco en su punto **SÉPTIMO** se dejó a reserva de girar los correspondientes exhortos respecto a las Terceras Interesadas las C. Rebeca González Hernández y Claudia Angélica Medina Medina, y toda vez que el actuario adscrito a este juzgado señala los motivos por los cuales le fue imposible notificar y emplazar a las antes mencionadas, así como de las constancias remitidas el Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, en la cual se encuentran plasmados los motivos por los que no pudo emplazar Claudia Angélica Medina Medina.

**CUARTO:** En consecuencia, y toda vez que las dependencias han proporcionado domicilio diverso de la tercera interesada **CLAUDIA ANGÉLICA MEDINA MEDINA**, de conformidad a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, y los numerales 753 y 758 de la misma Ley; y siendo que, el domicilio para emplazarla se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado laboral, en términos del numeral 753 y 758 de la ley federal del trabajo en vigor, gírese atento exhorto a la **PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, marcado con el número **83/25-2026/JL-II**; para que este a su vez se sirva turnar el presente exhorto al **TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL CON COMPETENCIA EN VENUSTIANO CARRANZA**; para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione a el/la Notificador(a) de su adscripción, a efecto de que por su conducto **notifique y emplaze a la Tercera Interesada:**

**CLAUDIA ANGÉLICA MEDINA MEDINA**, con domicilio ubicado en:

- Av. Fray Servando T 759 C 6, Jardín Balbuena, Venustiano Carranza, México.

A quien se le corre traslado con con la copias certificadas de:

1. Escrito inicial de demanda.
2. Constancia de no conciliación.
3. Carta poder fecha 25 de junio del 2024.
4. Dos cédulas profesionales.
5. Dos cartas pasantes para ejercer como profesionista.
6. Estados de cuenta del 16 abril del 2024 al 15 mayo del 2024.
7. Acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro.
8. Acuerdo de fecha dos de abril de dos mil veinticinco.
9. El presente acuerdo.

Asimismo el notificador de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle a los demandados que, dentro del plazo de **VEINTE (20) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que considere, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe al demandado para que, al presentar su escrito de contestación de

demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en Ciudad del Carmen Campeche, Campeche o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene al demandado que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

De igual modo, se le requiere al demandado, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html>

Por lo que, el fedatario le deberá hacer del conocimiento a dicho demandado que el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

En consecuencia, se solicita al **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; que acuse de recibido el presente exhorto mediante el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es [jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx)

Y tan pronto logre su cometido tribunal exhortado, remita copia certificada de las resultados del exhorto, vía ordinaria y correo institucional; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

**QUINTO:** Así mismo, y toda vez que las dependencias han proporcionado domicilio diverso de la tercera interesada **REBECA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** de conformidad a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, y los numerales 753 y 758 de la misma Ley; así como de lo señalado por las dependencias y siendo que, el domicilio para emplazarla se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado laboral, en términos del numeral 753 y 758 de la ley federal del trabajo en vigor, gírese atento exhorto marcado con el número **84/25-2026/JL-II**, al **TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, TABASCO**; con correo electrónico: [tribunal.laboral1.centro@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:tribunal.laboral1.centro@tsj-tabasco.gob.mx), para que en auxilio de las labores de este Juzgado, tenga a bien comisionar a un Actuario y/o Notificador de su adscripción, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor a efecto de que **notifique y emplace a la Tercera Interesada:**

**REBECA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, con domicilio ubicado en:

- Calle Principal num1 Zapotal SECC CMO Tabasco, C.P. 86645.

A quien se le corre traslado con con la copias certificadas de:

1. Escrito inicial de demanda.
2. Constancia de no conciliación.
3. Carta poder fecha 25 de junio del 2024.
4. Dos cédulas profesionales.

5. Dos cartas pasantes para ejercer como profesionista.
6. Estados de cuenta del 16 abril del 2024 al 15 mayo del 2024.
7. Acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro.
8. Acuerdo de fecha dos de abril de dos mil veinticinco.
9. El presente acuerdo.

Asimismo el notificador de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle a los demandados que, dentro del plazo de **DIECISÉIS (16) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que considere, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe al demandado para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en Ciudad del Carmen Campeche, Campeche o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene al demandado que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

De igual modo, se le requiere al demandado, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html>

Por lo que, el fedatario le deberá hacer del conocimiento a dicho demandado que el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

En consecuencia, se solicita al **TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, TABASCO**; que acuse de recibido el presente exhorto mediante el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es [ilaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:ilaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx)

Y tan pronto logre su cometido tribunal exhortado, remita copia certificada de las resultas del exhorto, vía ordinaria y correo institucional; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

**SSEXTO:** Ahora bien y toda vez que de la Tercera Interesada Rebeca González Hernández, se tienen diversos domicilios proporcionados por las instituciones, las cuales se encuentran fuera de la jurisdicción de este juzgado, mismos que obran dentro del punto SÉPTIMO del proveído de data diez de septiembre del dos mil veinticinco aunado a los domicilios proporcionados por el Apoderado Legal de Televisión Internacional S.A de C.V., se hace de conocimiento a la parte actora que quedarán a reserva hasta en tanto se tengan las resultas del exhorto enviado al **TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1, CON RESIDENCIA**

**EN VILLAHERMOSA, TABASCO**, así mismo se le hace saber que de conformidad con el artículo 685 de la ley de la materia y atendiendo a los principios de economía y sencillez procesal se enviarán los exhortos a las direcciones más cercanas que se tenga siendo la primera la que obra en el punto que antecede.

**SÉPTIMO:** Ahora bien en cuanto a la moral **TORQUE Y MAQUINARIA DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, siendo que con fecha veintidós y treinta de enero del presente año, el actuario interino se apersono a los domicilios proporcionados hasta el momento por las diferentes dependencias, de lo que se desprenden las razones actuariales de las fechas en comento, respecto a dicha moral esta autoridad se reserva de proveer lo correspondiente hasta en tanto fenezca la búsqueda y localización de la moral antes mencionada, una vez terminada dicha búsqueda se proveerá conforme a derecho corresponda.

**OCTAVO:** Por último siendo que hasta la presente fecha el **Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta ciudad**; no ha dado cumplimiento al requerimiento solicitado por esta autoridad, mediante el respectivo oficio recordatorio número 120/25-2026/JL-II, el cual fue ordenado el día diez de septiembre de dos mil veinticinco, es por lo que, a fin de no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, **gírese atento oficio recordatorio** a dicha dependencia; con el fin de que informe del último o actual domicilio del que tengan registro de:

1. **TORQUE Y MAQUINARIA DE MÉXICO S.A. DE C.V.**
2. **REBECA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**

Esto dentro del término de **VEINTICUATRO horas (24 horas)**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio que se le envía; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará efectiva la multa con la cual se encontraba apercibido en los oficios que anteceden. **Por lo que, SE ORDENA AL NOTIFICADOR QUE ENTREGUE PERSONALMENTE EL OFICIO** y al momento de entregar el oficio, anexe copia de los anteriores oficios acusados de recibidos, o de ser el caso, la certificación actuarial en que se le tiene por notificado vía correo institucional.

**NOVENO:** Respecto a las diligencias practicadas por el notificador interino a este Juzgado de fecha veintidós de enero de dos mil veintiséis, mediante las cuales notifica y emplaza a juicio a **BAMBOO PADEL CLUB S.A. DE C.V. y MARIANO TREVIÑO DEGETAU y a la Tercero Interesado MARTHA LILIANA SERRANO VÁZQUEZ**, a través de la respectiva cédula de notificación y emplazamiento, así como las razones actuariales de la misma fecha; y visto el contenido de estos de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicadas en forma legal el emplazamiento a juicio de dichas demandadas.

**DÉCIMO:** Se certifica y se hace constar que el término de **QUINCE (15) DÍAS** hábiles, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a los demandados; **BAMBOO PADEL CLUB S.A. DE C.V. y MARIANO TREVIÑO DEGETAU y a la Tercero Interesado MARTHA LILIANA SERRANO VÁZQUEZ**, para que dieran contestación transcurre como a continuación se describe: del veintitrés de enero al trece de febrero de dos mil veintiséis, toda vez que de autos se advierte que fueron notificadas y emplazadas con fecha veintidós de enero de dos mil veintiséis, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días veinticuatro, veinticinco, treinta y uno de enero, uno, siete y ocho de febrero de dos mil veintiséis (por ser sábados y domingos), de igual manera se excluye de dicho término el día dos de febrero de dos mil veintiséis, por ser día inhábil de acuerdo al calendario oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche-2026.

Por lo que, se evidencia que ha transcurrido en demasía el término concedido a las demandadas, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón, se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco.

**DÉCIMO PRIMERO:** Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones, sean o no personales, se les harán por estrados tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo

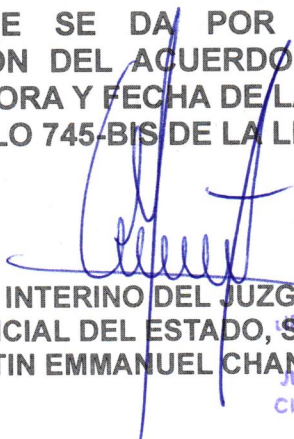
vigente, y como se les requirió en el punto DÉCIMO y CUARTO del proveído de fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro y dos de abril de dos mil veinticinco respectivamente, y del cual fueron notificados personalmente mediante cédula de notificación y emplazamiento con fecha veintidós de enero de dos mil veintiséis; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les sean notificados **por estrados** a:

1. **BAMBOO PADEL CLUB S.A. DE C.V.**
2. **MARIANO TREVIÑO DEGETAU y**
3. **Tercero Interesado MARTHA LILIANA SERRANO VÁZQUEZ.**

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se hace constar que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente; esta autoridad se reserva de proveer respecto de fijar fecha para la celebración de la Audiencia Preliminar, hasta en tanto no haya fenecido la fase escrita, respecto de los demás demandados.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 12 DE MARZO DEL 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 11 DE MARZO DE 2026 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

  
C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.  
LIC. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ

  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN  
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR